

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

19245 REAL DECRETO 2098/1977, de 10 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barcenilla de Piélagos (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrecen la dispersión parcelaria de la zona de Barcenilla de Piélagos (Santander) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barcenilla de Piélagos (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por una parte de este término municipal correspondiente a entidad local menor de Barcenilla. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

19246 REAL DECRETO 2099/1977, de 17 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torrijo del Campo (Teruel).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Torrijo del Campo (Teruel), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Torrijo del Campo (Teruel).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio el formado por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Caminreal; Sur, término municipal de Monreal del Campo; Este, término municipal de Rubielos de la Cérda; y Oeste, término municipal de Blancas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo

finitivo modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

19247 REAL DECRETO 2100/1977, de 17 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valderredible (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valderredible (Santander) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valderredible (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio el formado por una parte de este término municipal correspondiente a las entidades locales menores de Sobrepeña, Campo de Ebro, Quintanilla de An, La Puente del Valle, Sobrepeña y Montecillo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

19248 REAL DECRETO 2101/1977, de 17 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Trampal del Río Hornija (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Trampal del Río Hornija (Valladolid) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración de la zona denominada Trampal del Río Hornija (Valladolid).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio parte de los polígonos uno, dos y tres de los planos de bases definitivas de San Salvador de Hornija y parte del polígono uno de las bases definitivas de Villaseixmir, cuyas partes fueron excluidas de las respectivas concentraciones por cir-